

COLABORACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

[Tema 7 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/176

Informe sobre la quinta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (San Salvador, 25 de enero a 5 de febrero de 1965), por Eduardo Jiménez de Aréchaga, Observador de la Comisión

[*Texto original en inglés*]
[16 de marzo de 1965]

1. La quinta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos se celebró en la ciudad de San Salvador (El Salvador) del 25 de enero al 5 de febrero de 1965. Asistieron a ella representantes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, así como representantes de la Organización de los Estados Americanos y del Comité Jurídico Interamericano. Asistieron asimismo observadores designados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, la Federación Interamericana de Abogados, el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado y el Instituto de Cultura Hispánica.

2. Como Vicepresidente y Presidente del Consejo fueron elegidos, respectivamente, el Sr. Miguel Rafael Urquía, representante de El Salvador, y el Sr. Albano Provenzáli Heredia, representante de Venezuela.

Programa

3. El programa comprendía los siguientes temas:

I. CUESTIONES JURÍDICAS

1. Proyecto de convención sobre uso industrial y agrícola de ríos y lagos internacionales
2. Programación de estudios sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales del desarrollo económico, y social de América Latina
3. Contribución del continente americano a los principios de derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado
4. Venta internacional de bienes muebles
5. Posibilidad de revisión del Código Bustamante
6. Abordaje
7. Asistencia y salvamento
8. Cooperación internacional en procedimientos judiciales

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. Funcionamiento y actividades del Comité Jurídico Interamericano
2. Determinación de los asuntos que deben encomendarse al estudio de la Comisión Permanente, en sus próximos períodos de sesiones
3. Colaboración con la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y con otros organismos e instituciones
4. Selección de la sede de la sexta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos

Uso industrial y agrícola de ríos y lagos internacionales

4. El Consejo tomó como base de su estudio un proyecto de convención sobre este tema preparado por el Comité Jurídico Interamericano. Varios representantes hicieron observaciones y comentarios sobre el proyecto, y las delegaciones de Uruguay, Costa Rica, Honduras, Guatemala y El Salvador presentaron formalmente enmiendas.

5. El Consejo decidió transmitir al Comité las actas de las sesiones, los proyectos de enmiendas y las demás observaciones que pudiesen hacer los Estados miembros, y pedirle que revisase el proyecto de convención habida cuenta del nuevo material y de los principios indicados más adelante. Además, el Consejo apoyó la propuesta, hecha por el Gobierno de Brasil, de que se convoque una conferencia interamericana especializada sobre el aprovechamiento de las aguas de los ríos y lagos internacionales.

6. El Consejo acordó que en la preparación del texto revisado del proyecto de convención, el Comité Jurídico Interamericano debería tener presentes, entre otros, los siguientes puntos básicos:

a) El proyecto de convención contendrá exclusivamente las normas generales sobre la utilización de las aguas de los ríos y lagos internacionales para fines industriales y agrícolas.

b) Las normas específicas relativas a la utilización de los ríos y lagos internacionales serán objeto de

convenios bilaterales o regionales entre los Estados ribereños.

c) Lo dispuesto en la convención no afectará los convenios bilaterales o regionales entre los Estados contratantes.

d) La utilización de las aguas de ríos y lagos internacionales para fines industriales o agrícolas no deberá perjudicar la libre navegación de los mismos según las normas jurídicas aplicables, ni causar perjuicios sustanciales, de acuerdo con el derecho internacional, a los Estados ribereños o alteraciones en las fronteras de éstos.

e) Es conveniente establecer un procedimiento adecuado que garantice la información o consulta entre Estados ribereños cuando en uno de ellos se desee realizar obras para la utilización agrícola e industrial de los ríos y lagos internacionales.

f) Para el caso de falta de acuerdo entre los Estados ribereños deberán preverse procedimientos que faciliten un entendimiento, garanticen el ejercicio de los derechos de las partes y promuevan la solución de la controversia, dentro del espíritu de equidad y cooperación que requieren la buena vecindad y la solidaridad interamericanas.

g) Los Estados contratantes cooperarán, dentro de sus posibilidades, en la realización de estudios sobre la utilización industrial y agrícola de los ríos y lagos internacionales.

h) Los Estados contratantes adoptarán las medidas pertinentes para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y lagos internacionales.

Estudios sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales del desarrollo económico y social de América Latina

7. El Consejo decidió iniciar un estudio sobre el aspecto internacional de los problemas jurídicos e institucionales que entorpezcan o puedan retardar el proceso de integración latinoamericano, particularmente a la luz de las experiencias recogidas en el proceso de organización del Mercado Común Centroamericano y de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

8. A tal efecto se creó un grupo especial de trabajo encargado de proceder al examen comparativo de los regímenes jurídicos vigentes en la América Latina en materias vinculadas al desarrollo económico y social, especialmente en cuanto se refiere a los problemas legales e institucionales que, en el campo de la integración económica, del financiamiento y del comercio y precio de los productos básicos, puedan estar retardando el desarrollo económico latinoamericano. Se pidió a este grupo de trabajo que sugiriese medidas jurídicas concretas para armonizar, en lo posible, los regímenes jurídicos vigentes en la América Latina, y resolver esos problemas en el plano internacional.

9. El grupo de trabajo estará compuesto de siete miembros: dos miembros del Comité Jurídico Interamericano y un representante de cada una de las siguientes entida-

des: el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP); el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana, la Secretaría General del Tratado de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

10. Se recomendó asimismo la convocatoria de una reunión del Consejo con el objeto primordial de considerar el informe de ese grupo de trabajo. La fecha de esta reunión se coordinaría con la del Consejo Interamericano Económico y Social, en forma que pudiera efectuarse una reunión conjunta de los dos Consejos.

Contribución del continente americano a los principios de derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado

11. El Comité Jurídico Interamericano presentó un informe sobre la contribución latinoamericana a los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado, destacando las normas que reflejan la orientación general. Estas normas pueden resumirse así:

- « I. No es admisible la intervención en los asuntos interiores o exteriores de un Estado como sanción de la responsabilidad de ese Estado. Por el contrario, la intervención acarrea responsabilidad para el Estado que la verifique.
- » II. El Estado no es responsable por actos u omisiones respecto de extranjeros sino en los mismos casos y bajo las mismas condiciones en que, conforme a su legislación, tenga esa responsabilidad frente a sus nacionales.
- » III. La responsabilidad del Estado por deudas contractuales proclamadas por el Gobierno de otro Estado como correspondientes a él o a sus nacionales, no puede hacerse efectiva mediante el recurso a la fuerza armada. Este principio se aplica aun en el caso de que el Estado deudor deje sin respuesta una proposición de arbitraje o no cumpla un laudo arbitral.
- » IV. El Estado queda exonerado de toda responsabilidad internacional si el extranjero ha renunciado contractualmente a la protección diplomática de su gobierno, o si la legislación interna sujeta al contratante extranjero a la jurisdicción local, o si lo asimila al nacional para todos los efectos del contrato.
- » V. Los daños sufridos por los extranjeros como consecuencia de los disturbios o perturbaciones de carácter político y social, o los perjuicios causados a los mismos por actos de particulares, no acarrear responsabilidad del Estado, salvo el caso de culpa por parte de la autoridad constituida.
- » VI. No es admisible la teoría del riesgo como fundamento de la responsabilidad internacional.

- » VII. La guerra de agresión hace responsable al Estado de los daños que cause la misma.
- » VIII. El deber del Estado en lo que respecta a la protección judicial debe considerarse cumplido desde que pone a disposición de los extranjeros los tribunales nacionales y los recursos que necesitan cada vez que ejercitan sus derechos. El Estado no puede intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni iniciar en el particular una controversia ante la jurisdicción internacional cuando los mencionados nacionales hayan tenido expeditos los medios para recurrir a los tribunales competentes del correspondiente Estado.
- Por consiguiente:
- a) No hay denegación de justicia cuando extranjeros han tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales locales competentes del Estado respectivo.
- b) El Estado ha cumplido su deber internacional cuando la autoridad judicial pronuncia la decisión, aun si declara inadmisibile la demanda, la acción o recurso interpuesto por el extranjero.
- c) El Estado no es internacionalmente responsable por la resolución judicial cuando no fuere satisfactoria para el reclamante.
- » IX. El Estado es responsable si da ayuda dentro de su territorio o fuera de él a elementos que conspiran contra un gobierno o Estado extranjero, o fomentan movimientos hostiles a éste, lo mismo que cuando no toma las medidas que sean legalmente posibles para evitar que se presenten las situaciones referidas.
- » X. La definición y enumeración de los derechos y deberes fundamentales de los Estados, insertas en declaraciones y pactos internacionales de América, significan también una contribución al desarrollo y codificación del derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado.»

12. Teniendo en cuenta que con el presente informe y resumen de la contribución latinoamericana a los principios de la responsabilidad de los Estados se pretende ayudar a la Comisión de Derecho Internacional a la codificación de este tema, me considero obligado, en mi calidad de observador de la Comisión de Derecho Internacional, a hacer constar el agradecimiento de ésta por dicho estudio, y a señalar que la Comisión lo tendrá sin duda en cuenta, por su carácter ilustrativo, ya que resume la opinión de un distinguido grupo de juristas americanos sobre cuál ha sido, a su juicio, la aportación americana en la materia. Los votos razonados en contra, emitidos por varios miembros del Comité Jurídico, contribuirían también al interés del informe.

13. Sin embargo, en la declaración del observador se planteó la cuestión de si la aprobación oficial de este documento por el Consejo sería aconsejable o añadiría algo al valor doctrinal intrínseco del informe y de la declaración.

14. Se señaló a este respecto que existe actualmente cierta discordancia entre este informe, aprobado por el Comité Jurídico Interamericano en agosto de 1961, y el método que la Comisión de Derecho Internacional decidió en 1963 seguir para la codificación de este tema. Por ello, no pudieron incluirse en la codificación de los principios generales de la responsabilidad de los Estados muchas de las normas propuestas por el Comité Jurídico pues se referían a obligaciones sustantivas de los Estados y no a la responsabilidad emanada de su violación.

15. Lo dicho se aplica, por ejemplo a las normas I, III, VII, IX y X. Además, en vista de que la Comisión de Derecho Internacional ha decidido separar la cuestión de la responsabilidad de los Estados propiamente dicha del trato de los extranjeros, la norma II y parte de la norma VII tal vez carezcan de interés para la codificación de la Comisión de Derecho Internacional, tal como esa codificación está organizada en la actualidad. Se señaló asimismo que la declaración resumida no incluía otros temas relacionados directamente con la responsabilidad de los Estados en sentido estricto para cuyo estudio presenta gran interés la contribución americana, como la falta de una referencia concreta a la norma de los recursos locales, el requisito de la nacionalidad de las reclamaciones, y el de continuidad de la nacionalidad desde el comienzo de la reclamación hasta la fecha del fallo.

16. Después de examinar la cuestión, el Consejo aprobó una resolución que, sin aprobar oficialmente la declaración, la reproduce en su preámbulo y decide:

1. Expresar al Comité Jurídico Interamericano su vivo reconocimiento por la loable labor cumplida hasta la fecha en tan delicada materia.
2. Recomendar al Comité Jurídico Interamericano que amplíe tan valiosa obra, incorporando la contribución de todos los Estados americanos.
3. Una vez realizada esta tarea y con la opinión que emitan los gobiernos de los Estados americanos al respecto, el Comité Jurídico Interamericano enviará el resultado de sus trabajos a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Venta internacional de bienes muebles

17. Al examinar este tema el Consejo tuvo a la vista el proyecto de convención sobre ley uniforme de venta internacional de bienes muebles corporales, preparado por el Comité Jurídico Interamericano.

18. Se acordó remitir al Comité Jurídico Interamericano el proyecto de convención a fin de que pudiese realizar una revisión del mismo tomando en consideración el proyecto presentado por la representación de El Salvador, así como las Convenciones de La Haya de 1964 sobre la materia.

Posibilidad de revisión del Código Bustamante

19. El Consejo recomendó que se convoque para 1967 una conferencia especializada sobre derecho internacional privado, a fin proceder a la revisión de las siguientes partes del Código Bustamante: a) reglas generales; b) derecho

civil internacional; y c) derecho comercial internacional, habida cuenta de los adelantos de la doctrina jurídica y de los tratados de Montevideo de 1889 y 1940.

Abordaje, asistencia y salvamento

20. El Consejo, teniendo en cuenta el informe del Comité, declaró que no había motivo para crear un régimen regional o separado del derecho convencional consagrado por la Convención de Bruselas del 23 de septiembre de 1910 relativa a la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje.

Cooperación internacional en procedimientos judiciales

21. El Consejo aprobó un informe del Comité Jurídico Interamericano sobre este tema y recomendó al Consejo de la Organización de Estados Americanos que incluyese el tema en el programa de la undécima Conferencia Interamericana. Además, recomendó a los Estados miembros que estudiaran la Convención de la Haya de 1964 relativa al servicio foráneo de documentos judiciales y extrajudiciales, con miras a adherirse a ella.

Cuestiones de organización y funcionamiento

22. Se pidió al Comité Jurídico Interamericano que estudiase los siguientes temas: sujetos del derecho inter-

nacional; mar territorial; diferencias entre la intervención y la acción colectiva; estudios preliminares sobre el derecho del espacio; protección de la propiedad industrial; y un estudio comparado sobre la organización del ministerio público en los Estados americanos.

23. A tal efecto, se recomendó que los miembros del Comité se dedicasen exclusivamente a las labores de éste durante el período de sesiones.

24. Se decidió que la sexta reunión del Consejo se celebraría en Caracas (Venezuela).

Cooperación con la Comisión de Derecho Internacional

25. En una resolución, el Consejo expresó formalmente su satisfacción por la presencia de un observador de la Comisión de Derecho Internacional y recomendó que se tomaran medidas para permitir la asistencia de un miembro en el Comité Jurídico Interamericano a las sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

26. Quisiera dar las gracias al Consejo por esta resolución y aprovechar la ocasión para reiterar el gran interés que la Comisión de Derecho Internacional tiene en mantener unas relaciones lo más estrechas posibles con los dos órganos jurídicos interamericanos y, a través de ellos, con la obra de codificación del derecho internacional que con éxito realizan en el plano regional.